

Constancia Secretarial: el 20 de octubre de 2021 ingresa con escrito de subsanación, en término, para decidir sobre su calificación.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00816

Teniendo en cuenta la documental que antecede y aunado a que la presente demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en el título concurren las exigencias del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **MARTHA LUZ MORDECAI PUELLO** en contra de **MARIA DEL PILAR CALDAS VÁSQUEZ y LUIS JAVIER RINCÓN TAFUR**, por las siguientes sumas de dinero representadas en la certificación base de recaudo y contrato de arrendamiento No 108492 de fecha 7 de noviembre de 2008, así:

1. Por concepto de capital de las cuotas de administración ordinarias y canones de arrendamiento, que a continuación se relacionan:

CONCEPTO	FECHA	FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR ADEUDADO
CANON DE ARRENDAMIENTO	abril 2018	14 mayo 2018	\$1.520.000
Canon de arrendamiento	mayo 2018	14 junio 2018	\$3.500.000
Canon de arrendamiento	Junio 2018	14 julio 2018	\$3.500.000
Canon de arrendamiento	Julio 2018	14 agosto 2018	\$3.500.000
Canon de arrendamiento	Agosto 2018	14 septiembre 2018	\$3.500.000
Saldo cuota	Marzo 2017	31 marzo 2017	\$16.000

administración			
Cuota administración	abril 2017	30 abril 2017	\$787.000
Cuota administración	Mayo 2017	31 mayo 2017	\$787.000
Cuota administración	Junio 2017	30 junio 2017	\$787.000
Cuota administración	Julio 2017	31 julio 2017	\$787.000
Cuota administración	Agosto 2017	31 agosto 2017	\$787.000
Cuota administración	Septiembre 2017	30 septiembre 2017	\$787.000
Cuota administración	Octubre 2017	31 octubre 2017	\$787.000
Cuota administración	Noviembre 2017	30 noviembre 2017	\$787.000
Cuota administración	Diciembre 2017	31 diciembre 2017	\$787.000
Cuota administración	Enero 2018	31 enero 2018	\$833.000
Cuota administración	Febrero 2018	28 febrero 2018	\$833.000
Cuota administración	Marzo 2018	31 marzo 2018	\$833.000
Cuota administración	Abril 2018	30 abril 2018	\$833.000
Cuota administración	Mayo 2018	31 mayo 2018	\$833.000
Cuota administración	Junio 2018	30 junio 2018	\$833.000
Cuota administración	Julio 2018	31 julio 2018	\$833.000
Cuota administración	Agosto 2018	31 agosto 2018	\$833.000

2. Por los intereses de mora sobre las sumas previamente señaladas liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde de su exigibilidad y hasta que se efectúe el pago total de la obligación por la extrema demandada.

3. Por la cláusula penal equivalente a dos canones de arrendamiento mensual vigentes, al momento de incumplimiento del contrato.

SEGUNDO: Sobre las costas y gastos se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Tramítase el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Al tenor del art. 74 *ib*, reconocer personería al abogado Alejandro Serrano Rangel como apoderado de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

QUINTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 64 del 5 DE
NOVIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

LCD

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
116be1c8e7d7027d79fdd509bd301569b86f287e4e965af21e1f40e9b8051f80

Documento generado en 03/11/2021 01:46:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>